



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Roma (Italia)
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
GENERAL
A/CONF.183/C.1/SR.2
20 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA SESIÓN

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el martes 16 de junio de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. P. KIRSCH (Canadá)

SUMARIO

<i>Tema del programa</i>	<i>Párrafos</i>
- Organización de los trabajos	1-2
11 Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207, de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997 (<i>continuación</i>)	3-114

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones de la Comisión Plenaria se publicarán en un solo documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

1. **El PRESIDENTE** dice que la Mesa propone que se establezcan los siguientes grupos de trabajo: Grupo de Trabajo sobre los Principios Generales de Derecho Penal, presidido por el Sr. Saland (Suecia), para que examine la Parte 3 del proyecto de Estatuto; Grupo de Trabajo sobre Cuestiones de Procedimiento, presidido por la Sra. Fernández de Gurmendi (Argentina), para que examine las Partes 5, 6 y 8; Grupo de Trabajo sobre las Penas, presidido por el Sr. Fife (Noruega), para que examine la Parte 7; un Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y Asistencia Judicial, presidido por el Sr. Mochochoko (Lesotho), para que examine la Parte 9, y Grupo de Trabajo sobre Ejecución, presidido por la Sra. Warlow (Estados Unidos de América), para que examine la Parte 10.

2. *Así queda acordado.*

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación) (A/CONF.183/2/Add.1)

Artículo 26

3. El Sr. **SALAND** (Suecia), Coordinador de la Parte 3, presenta el artículo 26 relativo a la mayoría de edad penal y dice que la cuestión se complica por el hecho de que la mayoría de edad penal varía mucho de un país a otro. En algunos países hay un lapso en los últimos años de juventud en el que hay una presunción refutable en un sentido o en otro, o un margen para que los tribunales determinen la responsabilidad según la madurez, la capacidad para distinguir lo ilícito, etc. En otros países hay también problemas constitucionales. Según se deduce de los primeros debates parece más fácil llegar a un acuerdo sobre una edad superior, posiblemente 18 años, y una sugerencia interesante es tratar el asunto no como cuestión de responsabilidad sino como cuestión jurisdiccional, para no tener que modificar los sistemas jurídicos nacionales, por así decir. Debe afirmarse simplemente que la Corte Internacional no tendrá competencia respecto de personas menores de una u otra edad. Con objeto de conocer la opinión que prevalece en la Comisión y como orientación para el debate en grupo de trabajo, sugiere que las delegaciones indiquen simplemente sus preferencias, en lugar de describir las prácticas de sus países.

4. La Sra. **WILMSHURST** (Reino Unido) apoya firmemente la solución que se acaba de sugerir y propone que se diga simplemente que la Corte no debe tener competencia respecto de personas que tengan menos de 18 años en el momento de la presunta comisión de un delito, ya que eso no influiría en la posición de ninguno de los países con respecto a la mayoría de edad penal.

5. La Sra. **WONG** (Nueva Zelanda) dice que es inadecuado que la Corte tenga competencia respecto de menores, ya que eso requeriría prever en el Estatuto un sistema de justicia juvenil independiente. Apoya la propuesta del Reino Unido y hace hincapié en que eso no significa que los delitos cometidos por niños queden impunes o se legalicen, sino que simplemente dejará intactos los sistemas nacionales y permitirá que los limitados recursos de la Corte se destinen a aquellas personas que no son menores.

6. El Sr. **SADI** (Jordania) dice que la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que debe aplicarse a los niños un sistema judicial independiente, pero no trata de la responsabilidad penal. Dado el número de personas menores de 18 años que son reclutadas u obligadas a hacer el servicio militar en muchos países y que cometen asesinatos en masa, el decir que no son responsables podría dejar abierta la posibilidad de cometer abusos.

7. El **Sr. CORTHOUT** (Bélgica) apoya la propuesta de que la Corte no debe tener competencia respecto de personas menores de 18 años y dice que la competencia de la Corte debe limitarse a los crímenes más esenciales e importantes, que muy probablemente no serán cometidos por niños.
8. El **Sr. VERGNE SABOIA** (Brasil) dice que, teniendo en cuenta la legislación de su país y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, la delegación de Brasil es partidaria de establecer en 18 años la edad mínima de responsabilidad penal, y de excluir de la competencia de la Corte a personas menores de esa edad.
9. El **Sr. SLADE** (Samoa) dice que su país apoya firmemente el tipo de disposición propuesta por el Reino Unido. La delegación de Samoa estima que la Corte no contará con recursos suficientes para ocuparse de los niños.
10. El **Sr. POLITI** (Italia) dice que su delegación ha tomado nota de que en el Comité Preparatorio hay un apoyo cada vez mayor en favor de establecer como mayoría de edad penal los 18 años, y prefiere ese planteamiento por razones de coherencia, no sólo con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño sino también con la función de la Corte, que es esencialmente punitiva más que de rehabilitación. El orador opina que vale la pena estudiar la propuesta de resolver el problema tratándolo como cuestión jurisdiccional, y señala a ese respecto la nota 3 del artículo 75 del proyecto de Estatuto (A/CONF.183/2/Add.1).
11. La **Sra. ASSUNÇÃO** (Portugal) respalda los comentarios de los representantes del Reino Unido, Nueva Zelandia, Brasil e Italia y dice que, a la luz de las Reglas de Beijing y de otros instrumentos internacionales, las personas menores de 18 años deben quedar excluidas de la competencia de la Corte.
12. La **Sra. GARTNER** (Austria) dice que su delegación tiene dificultades para aceptar el concepto de que se considere los 18 años como la mayoría de edad penal, y afirma que el tratamiento del tema como cuestión jurisdiccional no es de gran ayuda. Muchos de los delitos en cuestión son cometidos por personas menores de 18 años y su delegación estaría a favor de fijar la mayoría de edad penal en 16 años, con una presunción refutable en cuanto a la madurez de los interesados, si tienen edades comprendidas entre 16 y 18 años.
13. La **Sra. FLORES** (México) considera que la mayoría de edad penal adecuada es 18 años y apoya la propuesta de afirmar simplemente que la Corte no tendrá competencia respecto de personas menores de esa edad. Podría añadirse una cláusula para dejar bien claro que eso se hace a reserva de la legislación interna.
14. El **Sr. HARRIS** (Estados Unidos de América) comparte la inquietud de Austria acerca de excluir a los delincuentes juveniles de la competencia de la Corte, y dice que las experiencias recientes ponen de manifiesto hasta qué punto los jóvenes participan en la comisión de delitos graves incluidos en el Estatuto. Considerándolo desde un punto de vista práctico, el Fiscal tendrá que recurrir en muchos casos a personas de poca edad con el fin de obtener su cooperación para descubrir a aquellos que han dirigido y orquestado las atrocidades, lo que podría ser muy difícil si las personas menores de 18 años quedaran categóricamente excluidas de toda actuación de la Corte. El orador dice que si no hubiera consenso sobre el tipo de disposición propuesta por Austria, y en vista de las limitaciones de tiempo, su delegación podría aceptar una disposición similar a la propuesta por el Reino Unido, pero no desearía que la mayoría de edad penal se fijara en una edad superior a los 18 años.
15. El **Sr. PÉREZ OTERMIN** (Uruguay) dice que su delegación considera que 18 años es la mayoría de edad penal adecuada. Aunque las actividades criminales cometidas por personas menores de esa edad han aumentado considerablemente, está de acuerdo con el representante de Nueva Zelandia en que eso no debe ser de la competencia de la Corte sino que debe dejarse en manos de las jurisdicciones y legislaciones nacionales.
16. El **Sr. GUARIGLIA** (Argentina) está de acuerdo en que la Corte no debe tener competencia respecto de menores de 18 años. La exclusión de personas menores de 18 años de la competencia de la Corte sería una forma práctica de resolver las dificultades que han surgido en el Comité Preparatorio. El orador dice que la edad de 18 años

tiene en cierto modo carácter internacional puesto que es la edad límite especificada en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Opina que será difícil llegar a un acuerdo sobre una edad inferior.

17. El **Sr. AGIUS** (Malta) concuerda con los oradores anteriores en que los 18 años deben considerarse como la mayoría de edad penal, y en que los menores de esa edad deben quedar excluidos de la competencia de la Corte Penal Internacional.

18. La **Sra. FRANKOWSKA** (Polonia) dice que su delegación se suma a las delegaciones que respaldan la declaración del Reino Unido. Está a favor de la propuesta de tratar la cuestión desde el punto de vista jurisdiccional y considera que 18 años sería la edad adecuada.

19. El **Sr. STROHMEYER** (Alemania) respalda las opiniones expresadas por las delegaciones del Reino Unido, Nueva Zelandia y Argentina y dice que la finalidad de la Corte es juzgar a los principales perpetradores e instigadores de crímenes, y que no está bien equipada para ocuparse de los delincuentes juveniles. También está de acuerdo en que la edad adecuada debe ser 18 años.

20. El **Sr. STIGEN** (Noruega) dice que su delegación apoya la propuesta presentada por el Reino Unido.

21. El **Sr. KELLMAN** (El Salvador) apoya la declaración de la delegación del Reino Unido y dice que la Corte no debe tener competencia respecto de menores de 18 años de edad. Opina que debe dejarse en manos de la legislación nacional el caso de los niños que cometan crímenes del tipo de los que se está hablando.

22. El **Sr. KOFFI** (Côte d'Ivoire) prefiere hablar de un "margen de edad" y está convencido de que a veces se utiliza a los niños, algunos de ellos muy jóvenes, para llevar a cabo actividades del tipo de las incluidas en el Estatuto, pero dice que en esos casos la responsabilidad primaria debe recaer en los adultos que hacen uso de esos niños. El orador toma nota con interés de las posibilidades mencionadas por el representante de Suecia pero está a favor del texto de la Propuesta 2 que figura en el artículo 26 del proyecto (A/CONF.183/2/Add.1).

23. EL **Sr. AL-CHEIKH** (República Árabe Siria) dice que su delegación considera que 18 años es la mayoría de edad penal adecuada. Los sistemas jurídicos nacionales varían con respecto a la mayoría de edad penal mínima y a las penas para jóvenes de acuerdo con su edad. Puesto que instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing establecen disposiciones especiales para menores, la Corte no debe tener competencia respecto de esas personas. Finalmente el orador dice que el Fiscal no tendría entonces necesidad de demostrar que las personas menores de 18 años son conscientes de las consecuencias de sus actos.

24. El **Sr. IMBIKI** (Madagascar) estima que la mayoría de edad penal debe establecerse en 18 años, lo que significa responsabilidad absoluta. Sin embargo dice que entre los 16 y 18 años podría considerarse que el autor de un delito tiene o bien irresponsabilidad "absoluta" (y por tanto no es susceptible de procesamiento) o bien irresponsabilidad "relativa", lo que significaría que corresponde al Fiscal determinar si el presunto autor es capaz de entender las consecuencias del delito cometido y por tanto es susceptible de procesamiento.

25. La **Sra. SUCHAR** (Israel) dice que es necesario establecer una distinción entre responsabilidad y condena. Los jóvenes de 16 años son muy conscientes de lo ilícito de los tipos de delitos en cuestión, y por tanto la mayoría de edad penal debe ser 16 años, con el fin de que los adultos no puedan aprovecharse de ellos y utilizarlos para cometer dichos delitos. Sin embargo la oradora opina que los jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y 18 años deben estar sujetos a penas más leves que las que se aplican a los adultos.

26. El **Sr. AL ANSARI** (Kuwait) sugiere que se elabore un cuadro comparativo mostrando la mayoría de edad penal en los diferentes Estados, para que las delegaciones tengan una idea más clara de la situación en los distintos países. Con respecto al párrafo 1 de la propuesta 1, el orador opina que la cláusula final que aparece entre corchetes

y que hace referencia a la prueba de que una persona es consciente de la “ilicitud” de su conducta, es imprecisa y sería mejor suprimirla.

27. El **Sr. KERMA** (Argelia) dice que en su país la mayoría de edad penal es 18 años y que por tanto su delegación apoya la idea de que la Corte no debe tener competencia respecto de personas menores de esa edad.

28. El **Sr. NIYOMRERKS** (Tailandia) dice que su delegación considera que la madurez puede variar de una persona a otra y que quienquiera que cometa un crimen grave que sea de la competencia de la Corte debe ser acusado y sentenciado, aunque con consideración y moderación especiales cuando se trate de un menor. El orador dice que, con objeto de evitar controversias y ganar tiempo, aceptará la propuesta de que la Corte no tenga competencia respecto de menores de 18 años.

29. El **Sr. ONWONGA** (Kenya) dice que parece haber un nuevo consenso acerca de fijar la edad en 18 años, posición que apoya debido a que las personas menores de esa edad no pueden actuar con plena intencionalidad y podrían estar bajo la influencia de otros, que son a los que debe considerarse responsables.

30. El **Sr. Tae-hyun CHOI** (República de Corea) opina que la mayoría de edad penal debe ser 18 años. Sin embargo dice que en el caso de crímenes cometidos por menores de 18 años es necesario establecer algún tipo de procedimiento distinto de los que se aplican a los criminales adultos. La delegación de Israel ha llamado la atención acertadamente sobre esa cuestión y opina que la Corte difícilmente podrá ocuparse de los niños delincuentes y que una solución sería dejar el asunto a la discreción del Fiscal.

31. El **Sr. SHARIAT BAGHERI** (República Islámica del Irán) dice que su delegación está a favor de fijar la mayoría de edad penal en 18 años, pero sugiere que, en circunstancias excepcionales, la Corte debe tener competencia para castigar a personas con edades comprendidas entre 15 y 18 años cuando sean conscientes de que su comportamiento es ilícito. Por último dice que no debe establecerse un límite inferior a 15 años.

32. El **Sr. KROKHMAL** (Ucrania) apoya la propuesta del Reino Unido y dice que tratar el asunto como cuestión jurisdiccional sería una solución elegante del problema. Sin embargo, la disposición pertinente debería incluirse en la Parte 2 del Estatuto, relativa a la competencia.

33. El **Sr. KAMBOWSKI** (ex República Yugoslava de Macedonia) apoya plenamente el principio de que las personas menores de 18 años queden excluidas de la competencia de la Corte, en vista de las diferencias entre los sistemas jurídicos y de que, si se acepta la competencia de la Corte respecto de menores, será necesario incluir en el Estatuto muchas disposiciones especiales de tipo sustantivo y de procedimiento, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales.

34. El **Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO** (Venezuela) está de acuerdo en que la exclusión de la competencia de la Corte de los menores de 18 años sería el enfoque más apropiado. La edad de 18 años está en consonancia con la definición que se da en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El orador reconoce que es cierto que los menores de 18 años cometen delitos graves, pero dice que ya existen tribunales internos para ocuparse de esos casos.

35. El **Sr. AL-JABRY** (Omán) dice que, aunque es cierto que los niños participan en actividades militares y que se les utiliza para cometer crímenes de guerra, la responsabilidad de esos actos debe recaer en aquellos que ordenan su comisión. La legislación de su país incluye disposiciones especiales aplicables a los delincuentes juveniles y su delegación considera que la mayoría de edad penal debe ser 18 años.

36. El **Sr. PIRAGOFF** (Canadá) dice que la propuesta del Reino Unido de que se considere el asunto como cuestión jurisdiccional más bien que de responsabilidad ayudará a superar las dificultades surgidas a raíz de las

diferencias entre los sistemas jurídicos y permitiría reorientar el debate. Termina diciendo que su delegación se suma también a esa propuesta.

37. El **Sr. HAMDAN** (Líbano) comparte las opiniones de los oradores que están a favor de que se excluya de la competencia de la Corte a los menores de 18 años. El hecho de que la Corte no tenga competencia respecto de menores no afectará a la responsabilidad de los delincuentes juveniles en virtud de la legislación nacional. La cuestión de responsabilidad es distinta de la cuestión de la competencia de la Corte. El orador está de acuerdo en que será difícil llegar a un consenso sobre un texto que incluya todos los casos de niños menores de 18 años y hace hincapié en la necesidad de mantener la coherencia con los diversos instrumentos nacionales.

38. El **Sr. HERSI** (Djibouti) respalda la propuesta de que la Corte no debe tener competencia respecto de menores de 18 años.

39. El **Sr. SADI** (Jordania) opina que en el artículo 26 debe suprimirse la referencia a la mayoría de edad penal y que el asunto debe tratarse como cuestión jurisdiccional. El texto del artículo debe limitarse a una simple declaración en el sentido de que la Corte no tendrá competencia respecto de un delito cometido por una persona menor de 18 años.

40. El **Sr. SKIBSTED** (Dinamarca) está de acuerdo con la opinión de la mayoría de que la edad límite debe establecerse en 18 años.

41. El **Sr. PENKO** (Eslovenia) toma nota de que muchas delegaciones están a favor de fijar la edad límite en 18 años, pero otras prefieren que sea 16 años. El orador dice que, teniendo en cuenta el proyecto de artículo 9 relativo a la aceptación de la competencia de la Corte, una solución de compromiso podría consistir en establecer que la Corte no tiene competencia respecto de jóvenes menores de 18 años, y estipular en el artículo 9 que los Estados Partes podrán depositar una declaración afirmando que consideran que la mayoría de edad penal es 18 años.

42. El **Sr. SÁENZ DE TEJADA** (Guatemala) está de acuerdo en que la Corte no debe tener competencia respecto de delitos cometidos por menores de 18 años y apoya la propuesta del Reino Unido.

43. El **Sr. DÍAZ PANIAGUA** (Costa Rica) opina que la adición sugerida de artículo 9 no resolvería el problema. Costa Rica se inclina a favor de la propuesta del Reino Unido de dejar que sean los sistemas jurídicos internos quienes se ocupen de los casos de menores de 18 años, aunque la Corte pueda intervenir cuando dichos sistemas sean ineficaces.

44. **EL PRESIDENTE**, resumiendo el debate, toma nota de que hay una gran diversidad en cuanto a la práctica de los Estados con respecto a la mayoría de edad penal y en cuanto a las preferencias de las delegaciones con respecto al artículo 26. En vista de las dificultades se ha apoyado la propuesta de excluir a las personas menores de 18 años de la competencia de la Corte. Termina diciendo que, aunque algunas delegaciones no están de acuerdo con esa idea, el Grupo de Trabajo tiene ahora una base para seguir examinando la cuestión.

Artículo 27

45. El **Sr. SALAND** (Suecia), Coordinador de la Parte 3, presenta el artículo 27 (“Prescripción”) y señala las diferentes propuestas contenidas en el proyecto del Comité Preparatorio. La cuestión fundamental en el caso de los crímenes principales es si deben incluirse limitaciones o no. El orador dice que la mayoría parece estar a favor de que no haya prescripción para los crímenes principales, aunque las opiniones varían mucho más si se trata de ampliar la competencia a otros crímenes como por ejemplo los denominados crímenes “tipificados en tratado”.

46. El **Sr. IMBIKI** (Madagascar) opina que se debe llegar a un acuerdo para que la competencia de la Corte se aplique únicamente cuando las jurisdicciones nacionales no puedan o no quieran juzgar los casos. El orador dice que las prácticas con respecto a la prescripción varían y que, para poder adoptar una decisión relativa a una prescripción, sería necesario en primer lugar decidir qué asuntos pertenecen a la esfera de competencia de la Corte Penal Internacional.
47. La **Sra. LE FRAPER DU HELLEN** (Francia) dice que su delegación considera que no debe aplicarse prescripción al genocidio y a los crímenes de lesa humanidad, pero que podría establecerse un plazo de limitación, quizás de 10 ó 20 años, para los crímenes de guerra definidos en el proyecto de Estatuto. La oradora dice que Francia ha presentado la propuesta incluida como propuesta 4 en el proyecto de texto del artículo 27, pero su posición es flexible y estima que quizá podrían combinarse las propuestas 1 y 4. Finalmente está de acuerdo en que es importante tener en cuenta la complementariedad entre la Corte y las jurisdicciones nacionales.
48. El **Sr. Tae-hyun CHOI** (República de Corea) dice que, dada la naturaleza grave de los crímenes principales, su delegación considera que no debe haber prescripción y en consecuencia apoya la propuesta 2. Dice sin embargo que sería necesario establecer prescripción para delitos como los que figuran en el artículo 70.
49. El **Sr. AL-CHEIKH** (República Árabe Siria) dice que los crímenes de lesa humanidad, que causan sufrimientos duraderos y quedan grabados en la memoria de las generaciones siguientes, no deben estar sujetos a limitación de tiempo. Tanto si dichos crímenes están sometidos a prescripción en la legislación nacional como si no lo están, el Estatuto de la Corte debe mantener el derecho humanitario de procesar a los perpetradores, sin tener en cuenta el principio de complementariedad.
50. El **Sr. YAMAGUCHI** (Japón) dice que su delegación no insistirá en la prescripción, pero cree que debe haber una salvaguardia semejante a la que figura en la propuesta 3, con el fin de proteger los derechos del acusado a un juicio justo.
51. El **Sr. MANSOUR** (Túnez) dice que los Convenios de Ginebra destacan la importancia y la gravedad de los crímenes de lesa humanidad, de los crímenes de guerra y del genocidio y afirma que dichos crímenes no deben estar sujetos a prescripción.
52. La **Sra. SHAHEN** (Jamahiriya Árabe Libia) dice que todos los crímenes que son de la competencia de la Corte son crímenes graves que no deben estar sujetos a prescripción y que, en consecuencia, su delegación está a favor de la propuesta 2. Sin embargo, no deben confundirse los delitos incluidos en la jurisdicción nacional con los incluidos en la jurisdicción internacional.
53. El **Sr. VERGNE SABOIA** (Brasil) dice que, aunque la legislación penal de su país establece plazos de limitación que varían en función de los diferentes delitos, podría aceptar la propuesta de que no haya prescripción para crímenes que son de la competencia inherente de la Corte.
54. El **Sr. RIORDAN** (Nueva Zelandia) dice que, tal como se ha puesto de manifiesto, los crímenes en cuestión son de naturaleza muy grave y a menudo los cometen personas que, por ejemplo, podrían ser altos cargos del Estado y hallarse en una situación excelente para destruir pruebas. Puesto que la finalidad de la Corte es acabar con la impunidad, Nueva Zelandia considera que no debe haber prescripción.
55. El **Sr. QUIROZ PIREZ** (Cuba) dice que los períodos de limitación existen por razones de procedimiento o incluso humanitarias, pero no deben aplicarse a los crímenes más atroces. De acuerdo con el principio de complementariedad, cuando un tribunal nacional ha sentenciado a una persona procesada, la causa no puede llevarse ante la Corte Penal Internacional, pero cuando un asunto es de la competencia de la Corte, no debe existir prescripción.

56. El Sr. **AGIUS** (Malta) está de acuerdo en que no debe existir prescripción para los crímenes que son de la competencia de la Corte, por las razones expuestas en particular por la delegación de Nueva Zelandia.
57. El Sr. **GUARIGLIA** (Argentina) apoya la propuesta 2 y dice que debe aplicarse una norma única a todos los crímenes que son de la competencia de la Corte, sin distinción.
58. El Sr. **RODRÍGUEZ CEDEÑO** (Venezuela) dice que el Estatuto se ocupa de una sola categoría de crímenes y que no debe haber prescripción para esos crímenes, aunque las legislaciones internas fijen un plazo de limitación.
59. El Sr. **KAMBOWSKI** (ex República Yugoslava de Macedonia) dice que no debe existir prescripción para los crímenes que son de la competencia de la Corte, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
60. El Sr. **AL AWADI** (Emiratos Árabes Unidos) dice que, en vista de la naturaleza de los crímenes en cuestión, su delegación apoya la propuesta 2. Aunque las legislaciones nacionales fijen plazos de prescripción, eso no debe aplicarse a la Corte Internacional.
61. El Sr. **AL ANSARI** (Kuwait) afirma que los crímenes que son de la esfera de competencia de la Corte constituyen una amenaza para la paz y que no debe haber prescripción para ellos. En consecuencia la delegación de Kuwait está a favor de la propuesta 2.
62. El Sr. **GÓMEZ MÉNDEZ** (Colombia) dice que su delegación apoya la propuesta 2, dada la gravedad de los crímenes en cuestión.
63. La Sra. **CONNELLY** (Irlanda) dice que los graves crímenes de los que se está hablando no incluyen los delitos especificados en el artículo 70. No debe haber límite de tiempo para la culpabilidad con respecto a los crímenes atroces que son de la competencia de la Corte. La delegación de Irlanda apoya la propuesta 2. La oradora simpatiza con la opinión expresada por el representante del Japón de que debe salvaguardarse el derecho del acusado a un juicio justo, pero considera que esa cuestión debe abordarse en otra parte del Estatuto y no en el artículo 27.
64. El Sr. **NIROMRERKS** (Tailandia) dice que su delegación también está a favor de la propuesta 2 y que la competencia de la Corte respecto de los crímenes principales debe ser universal.
65. El Sr. **de KLERK** (Sudáfrica) apoya la propuesta 2 por idénticas razones a las expuestas por otros oradores. La rapidez de la justicia es importante, pero eso no justifica que se establezca un plazo de prescripción. Todos los Estados que admiten la prescripción harían bien en revisar sus normas legislativas para evitar el peligro de encontrarse sin jurisdicción a causa de dichas prescripciones.
66. La Sra. **TOMIC** (Eslovenia) está de acuerdo en que no debe existir prescripción para los crímenes principales que son de la competencia de la Corte, dada la naturaleza y gravedad de esos crímenes.
67. La Sra. **RAMOUTAR** (Trinidad y Tabago) dice que su delegación apoya la propuesta 2 y cree que el Estatuto contiene salvaguardias suficientes para velar por los derechos de los acusado y de los sospechosos.
68. El Sr. **SADI** (Jordania) apoya la opinión de que no debe existir prescripción, pero sugiere que se tenga en cuenta la necesidad de agilizar el proceso de las personas acusadas de crímenes, redactando un texto en el que se indique que deberán hacerse todos los esfuerzos posibles para agilizar el procesamiento de las personas acusadas de haber cometido crímenes incluidos en el Estatuto.

69. El **Sr. ONWONGA** (Kenya) dice que su delegación está a favor de la propuesta 2. Por lo que se refiere a si un acusado tendrá un juicio justo, el orador opina que es cuestión que compete en primer lugar a la Sala de Cuestiones Preliminares, y también al Fiscal, quien una vez finalizadas las investigaciones podrá determinar si existen o no pruebas suficientes para incoar proceso. Termina diciendo que el introducir un plazo de prescripción beneficiaría a un culpable que se escondiera durante varios años para escapar al proceso.

70. El **Sr. FADL** (Sudán) apoya la propuesta 2.

71. El **Sr. HU Bin** (China) apoya la propuesta 4 debido a que, aunque no debe existir prescripción para los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el crimen de agresión, en su opinión los crímenes de guerra son algo distinto. Termina diciendo que debe existir prescripción para las violaciones de las leyes de la guerra.

72. El **Sr. BALDE** (Guinea) dice que una de las finalidades de la Corte Penal Internacional es velar por que los crímenes más odiosos no queden impunes y que sería ilógico permitir que aquellos que cometiesen esos crímenes contra la humanidad escaparan al enjuiciamiento de la Corte una vez transcurrido un determinado período de tiempo. Por tanto opina que la propuesta 2 es la más adecuada.

73. La **Sra. FLORES** (México) dice que no debe existir prescripción para delitos graves tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Dice también que no debe hacerse distinción entre los crímenes de guerra y otros crímenes principales que sean de la competencia de la Corte.

74. **EL PRESIDENTE**, resumiendo el debate, dice que muchas delegaciones se oponen a que haya prescripción para los crímenes principales, aunque algunas distinguen entre crímenes de guerra y otros crímenes principales. Aunque algunas delegaciones estiman que el principio de complementariedad está relacionado con esa cuestión, otras no están de acuerdo, vista la gravedad de los crímenes en cuestión. Se han planteado cuestiones conexas como la necesidad de que el juicio sea rápido y justo, y también que los delitos que figuran en el artículo 70 se traten de forma distinta.

Artículos 24 y 29

75. **EL PRESIDENTE** recuerda que en la sesión anterior el Coordinador de la Parte 3 propuso que los artículos 24 y 29 se enviaran al Comité de Redacción después de someterlos a un breve estudio, si fuera necesario. Pregunta si esos artículos pueden enviarse ya al Comité de Redacción.

76. El **Sr. SALAND** (Suecia), Coordinador de la Parte 3, dice que ha propuesto que se reemplace la expresión “el acto [o la omisión]”, que figura en el párrafo 2 a) del artículo 29, por el término “conducta”, y que se suprima el párrafo 4 de ese artículo.

77. La **Sra. FLORES** (México) opina que la cuestión de suprimir el párrafo 4 del artículo 29 requiere más estudio.

78. **EL PRESIDENTE** dice que las cuestiones planteadas se remitirán al grupo de trabajo.

79. El **Sr. HARRIS** (Estados Unidos de América) sugiere que el Comité de Redacción tenga en cuenta si el problema debatido en relación con la expresión “el acto [o la omisión]” que figura en el párrafo 2 a) del artículo 29 se plantea también con respecto al término “elementos materiales” que figura en el párrafo 1 de ese artículo. En segundo lugar dice que podrían armonizarse los textos de los párrafos 2 b) y 3.

80. **EL PRESIDENTE** dice que el Comité de Redacción tendrá en cuenta esas sugerencias.

81. El Sr. **HAMDAN** (Líbano) pregunta si el párrafo 4 del artículo 29 se enviará al grupo de trabajo o al Comité de Redacción.
82. La Sra. **FLORES** (México) dice que supone que los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 29 se enviarán al Comité de Redacción y el resto se someterá a examen en el grupo de trabajo.
83. **EL PRESIDENTE** dice que ése es su entendimiento.

Parte 1 del proyecto de Estatuto

84. **EL PRESIDENTE** recuerda que la Parte 1 fue presentada en la sesión anterior por el Coordinador de la Parte 1, Sr. Rama Rao (India)
85. El Sr. **van der WIND** (Países Bajos) confirma la presentación por su país de la candidatura de la ciudad de La Haya como sede de la Corte Penal Internacional y agradece las múltiples expresiones de apoyo recibidas, incluidas las de sus asociados europeos. El Gobierno de los Países Bajos reitera su firme compromiso de hacer todo cuanto esté en su mano para actuar como anfitrión eficaz de la Corte. El orador dice que, teniendo en cuenta el apoyo recibido y puesto que no tiene conocimiento de que se hayan presentado otras candidaturas, su delegación propone que la candidatura de La Haya se refleje en el texto del párrafo 1 del artículo 3 del proyecto de Estatuto.
86. El Sr. **POLITI** (Italia) estima que la Parte 1 relativa al establecimiento de la Corte debe enviarse al Comité de Redacción. Las cuestiones de fondo quedarán resueltas por las decisiones adoptadas en las Partes 2, 11 y 12 del proyecto de Estatuto y hace hincapié en la importancia de la coordinación entre la Parte 1 y otras partes del Estatuto. Con respecto al artículo 2, el orador dice que Italia es partidaria de que exista un acuerdo entre la Corte y las Naciones Unidas, más bien que de que la Corte se integre dentro del sistema de las Naciones Unidas. La primera opción está más en consonancia con las disposiciones adoptadas con respecto a otras jurisdicciones internacionales y salvaguardaría mejor la independencia de la Corte. Italia concede también gran importancia al párrafo 2 del artículo 4, relativo a la condición y capacidad jurídicas de la Corte. Finalmente agradece a los Países Bajos su ofrecimiento de que La Haya sea la sede de la Corte.
87. La Sra. **FERNÁNDEZ de GURMENDI** (Argentina) está plenamente de acuerdo con la declaración anterior y agradece también a los Países Bajos su oferta de acoger a la futura Corte. En su opinión, una vez se efectúe la adición adecuada al párrafo 1 del artículo 3, el texto completo de esa Parte puede enviarse al Comité de Redacción.
88. El Sr. **JENNINGS** (Australia) respalda las declaraciones hechas por las delegaciones de Italia y Argentina.
89. El Sr. **AL-CHEIKH** (República Árabe Siria) dice que su delegación desea también que se incluya en el artículo 3 la referencia a La Haya y que el texto completo de la Parte 1 se envíe al Comité de Redacción, a reserva de que se modifique la versión árabe del texto de la primera parte del artículo 1, en la que el término utilizado para llevar personas ante los tribunales es demasiado restrictivo.
90. El Sr. **GARCÍA LABAJO** (España) está de acuerdo en que la Parte 1 puede enviarse al Comité de Redacción, pero sugiere que al final de la segunda oración del artículo 1 se añada una referencia a “otras disposiciones” adoptadas de conformidad con el Estatuto, como mención implícita de las Reglas de Procedimiento y Prueba y del Reglamento de la Corte.
91. El Sr. **MOCHOCHOKO** (Lesotho) está satisfecho por el ofrecimiento de los Países Bajos de acoger la sede de Corte y también está de acuerdo en que la Parte 1 se envíe ya al Comité de Redacción.

92. El Sr. **SADI** (Jordania) sugiere que se simplifique la redacción del artículo 1 y que se añadan las palabras “y nacional” después de “internacional”.
93. El Sr. **MANSOUR** (Túnez) está de acuerdo con la delegación de la República Árabe Siria en que debe enmendarse la versión árabe del artículo 1.
94. El Sr. **CAFLISCH** (Suiza), el Sr. **EL MASRY** (Egipto) y la Sra. **VEGA** (Perú) están de acuerdo en que se incluya a La Haya como sede de la Corte y en que se envíe la Parte 1 al Comité de Redacción.
95. La Sra. **FLORES** (México) dice que algunas disposiciones requieren más estudio. Esa misma mañana su delegación, teniendo en cuenta el artículo 23, propuso que se introdujeran enmiendas en el artículo 1 para dejar claro que la competencia de la Corte incluye únicamente a los individuos o “personas físicas”. Por tanto ese artículo no debe enviarse al Comité de Redacción mientras no se haya determinado bien su alcance. La oradora está de acuerdo en que se inserte en el párrafo 1 del artículo 3 la referencia a La Haya, y termina diciendo que el párrafo 3 de ese artículo requiere también más estudio, en la Comisión o en grupo de trabajo.
96. El Sr. **AL ANSARI** (Kuwait) está de acuerdo en que debe enmendarse el texto de la versión árabe del artículo 1. Da las gracias a los Países Bajos por su ofrecimiento de ofrecer La Haya como sede de la Corte.
97. El Sr. **SKIBSTED** (Dinamarca) es partidario que se envíe la Parte 1 al Comité de Redacción sin modificar su texto y acoge con satisfacción el ofrecimiento de los Países Bajos como sede de la Corte.
98. El Sr. **Tae-hyun CHOI** (República de Corea) dice que parece haber una incoherencia entre el artículo 2, en el que se habla de aprobación por los Estados Partes en el Estatuto, dando a entender todos y cada uno de los Estados Partes, y el párrafo 2 del artículo 3, en el que se habla de aprobación por la Asamblea de los Estados Partes, que implica una decisión adoptada por mayoría.
99. El Sr. **AL AWADI** (Emiratos Árabes Unidos) recibe con satisfacción la oferta de los Países Bajos de acoger la sede de la Corte en La Haya. El párrafo 3 del artículo 3 debe redactarse de forma más explícita antes de enviarlo al Comité de Redacción. El orador pregunta cuáles son, exactamente, las atribuciones y funciones que la Corte puede ejercer en el territorio de cualquier Estado Parte.
100. La Sra. **DASKALOPOULOU-LIVADA** (Grecia) opina que el texto de la Parte 1 se puede enviar ya al Comité de Redacción. La delegación de Grecia se opone firmemente a que se añadan a la frase “crímenes más graves de trascendencia internacional” las palabras “y nacional”. Las preocupaciones de ámbito nacional quedan solucionadas por la segunda parte de la frase, que dice que la Corte será complementaria de la jurisdicción penal nacional. Termina diciendo que la Corte debe tener competencia respecto de los crímenes de trascendencia internacional.
101. La Sra. **WILMSHURST** (Reino Unido) dice que su delegación está a favor de que se envíe al Comité de Redacción el texto completo de la Parte 1, una vez se finalice la redacción del párrafo 1 del artículo 3, según se ha propuesto. Prefiere dejar la cuestión de incluir una referencia a los individuos en el artículo 1, propuesta por México, abierta y pendiente del texto definitivo de la Parte 3, pero opina que eso no debe retrasar su envío al Comité de Redacción. La delegación de México no ha indicado qué cambios desea hacer en el párrafo 3 del artículo 3. La preocupación mostrada por los Emiratos Árabes Unidos con relación a ese párrafo se solucionaría insertando la expresión “de conformidad con el presente Estatuto” o “en virtud del presente Estatuto” para dejar claro que a lo que se hace referencia es a las atribuciones concedidas por el Estatuto. Con respecto a la sugerencia hecha por la República de Corea acerca de la discrepancia entre los artículos 2 y 3, la oradora opina que es acertada y asume que en ambos casos se hace referencia a la Asamblea de los Estados Partes, pero dice que quizás el Comité de Redacción podría examinar el asunto y hacer la recomendación apropiada a la Comisión Plenaria.

102. El Sr. **MADANI** (Arabia Saudita) apoya el establecimiento de la sede de la Corte en La Haya. Con respecto al párrafo 3 del artículo 3, está de acuerdo con los Emiratos Árabes Unidos acerca de la ambigüedad de ese párrafo. Por último dice que debe indicarse claramente la forma en que la Corte podrá ejercer sus atribuciones y funciones en el territorio de cualquier Estado Parte.

103. El Sr. **QUIROZ PÉREZ** (Cuba) dice que el artículo 1 está estrechamente relacionado con los artículos que definen los crímenes que son de la competencia de la Corte. La frase “los crímenes más graves de trascendencia internacional” puede dar lugar a diferencias de interpretación y debería decir “los crímenes estipulados en el presente Estatuto” o “definidos en el presente Estatuto”. El orador expresa también ciertas dudas acerca de la precisión del texto del párrafo 3 del artículo 3 y opina que es necesario concretar las expresiones “atribuciones y funciones” y “acuerdo especial” a que se hace referencia en el citado párrafo.

104. La Sra. **WILLSON** (Estados Unidos de América) apoya los textos de los artículos de la Parte 1, modificados para incluir la generosa oferta del Gobierno de los Países Bajos. El representante de la República de Corea ha señalado acertadamente una discrepancia entre los artículos 2 y 3, que en su opinión podría solucionarse poniendo el texto del primero en consonancia con el del segundo. La oradora dice que la propuesta de añadir al final del artículo 1 una referencia a “otras disposiciones” dimanantes de los Estatutos merece cuidadoso estudio y quizás sea necesario explicar con detalle cuáles serían esas disposiciones adicionales.

105. El Sr. **NIYOMRERKS** (Tailandia) apoya el establecimiento de la sede de la Corte en La Haya.

106. El Sr. **RODRÍGUEZ CEDEÑO** (Venezuela) considera adecuada la petición de México de que se incluya una referencia a los individuos en el artículo 1, pero dice que el asunto podría quedar pendiente hasta que se finalice la redacción de la Parte 3. Opina que Cuba tiene razón al afirmar que los crímenes a los que se hace referencia en ese artículo son los que figuran en los Estatutos y que el texto actual podría plantear dificultades, pero que eso es una cuestión de redacción, como lo es también la referencia a los Estados Partes en los artículos 2 y 3. Con relación al párrafo 1 del artículo 3 el orador dice que puede completarse incluyendo la referencia a La Haya. También se debe tomar nota de la propuesta presentada por España de añadir al final del artículo 1 una referencia a las disposiciones dimanantes de los Estatutos. En su opinión la Parte 1, sujeta a esas cuestiones de redacción, se puede enviar ya al Comité de Redacción, con excepción del párrafo 3 del artículo 3 acerca del cual México ha expresado ciertas inquietudes y el Reino Unido ha presentado una propuesta.

107. El Sr. **AL-CHEIKH** (República Árabe Siria) dice que comparte las inquietudes de los Emiratos Árabes Unidos acerca del párrafo 3 del artículo 3. El título del artículo es “Sede de la Corte” y, si lo que el párrafo 3 quiere decir es que la Corte podría celebrar sesiones en un Estado Parte, eso debe explicarse con detalle, pero si se trata de una cuestión de ejercer atribuciones y funciones en general, debe especificarse e incluirse en la parte adecuada del Estatuto. Con respecto al artículo 1 el orador opina que no está bien redactado, ya que reafirma innecesariamente lo que ya figura en el preámbulo, y dice que bastaría con decir que la Corte tiene atribuciones para someter a la acción de la justicia a las personas que han cometido crímenes incluidos en el Estatuto.

108. El Sr. **DRONOV** (Federación de Rusia) respalda la adición propuesta al párrafo 1 del artículo 3, con el fin de reflejar el generoso ofrecimiento de los Países Bajos de acoger a la Corte. Sólo quedan por resolver problemas de poca importancia con respecto a la Parte 1, que pronto podrá enviarse al Comité de Redacción. El artículo 1 tiene el mérito de que ha sido redactado de tal manera que se puede aplicar, independientemente de la decisión final que se adopte sobre la Parte 3, pero no ve dificultad alguna en que se introduzcan enmiendas del artículo posteriormente, para tener en cuenta esa decisión. Opina que la sugerencia hecha por la República de Corea es acertada, y dice que en ambos casos se debe hacer referencia a la Asamblea de los Estados Partes. Termina diciendo que cualquier ambigüedad del texto del párrafo 3 del artículo 3 podría aclararse añadiendo la expresión “de conformidad con el presente Estatuto”, después de “Estado Parte”.

109. El Sr. **CHERQUAOUI** (Marruecos) comparte las opiniones de los oradores anteriores sobre la necesidad de enmendar la versión árabe. Con objeto de evitar malas interpretaciones, preferiría que se especificaran los crímenes a que se hace referencia en el artículo 1 como “de trascendencia internacional”. Con respecto al párrafo 3 del artículo 3, también está de acuerdo en que es necesario aclarar si el ejercicio de las atribuciones y funciones de la Corte se refiere a celebrar reuniones en otros Estados Partes o si tiene algún otro significado.

110. El Sr. **PALIHAKKARA** (Sri Lanka) está de acuerdo en que el texto de la Parte 1 debe enviarse lo antes posible al Comité de Redacción una vez introducida la enmienda pertinente en el párrafo 1 del artículo 3 relativo a la sede de la Corte, pero apoya la sugerencia de Cuba de que los crímenes mencionados en el artículo 1 se especifiquen por referencia al Estatuto. Apoya la sugerencia del Reino Unido de que se clarifique el párrafo 3 del artículo 3 añadiendo la expresión “de conformidad con el presente Estatuto”, aunque ese párrafo quizás está fuera de lugar en el artículo 3 y fuera más apropiado incluirlo en el artículo 4 o dejarlo como párrafo independiente.

111. La Sra. **WONG** (Nueva Zelanda) opina que pueden enviarse al Comité de Redacción los siguientes artículos: el artículo 2 (a reserva de reemplazar la expresión “los Estados Partes” por “la Asamblea de los Estados Partes”), los párrafos 1 y 2 del artículo 3 y el artículo 4, dejando sólo pendientes de estudio el artículo 1 y el párrafo 3 del artículo 3.

112. La Sra. **FRANKOWSKA** (Polonia) estima que la Parte 1 ya está lista para ser enviada al Comité de Redacción. Quizás el párrafo 3 del artículo 3 deba colocarse después del artículo 4.

113. El Sr. **TRAN VAN DO** (Viet Nam) respalda la propuesta de establecer la sede de la Corte en La Haya y es partidario de que se mantenga el texto del párrafo 3 del artículo 3.

114. **EL PRESIDENTE**, resumiendo el debate, dice que la mayoría de las delegaciones opinan al parecer que el texto completo de la Parte 1 debe enviarse al Comité de Redacción, pero que ésa es una opinión que no comparten todas las delegaciones. Parece haber acuerdo en que pueden enviarse al Comité de Redacción los siguientes artículos: el párrafo 1 del artículo 3 sujeto a la adición de la referencia a La Haya; el artículo 4, el artículo 2, y el párrafo 2 del artículo 3, respecto del cual el problema planteado parece ser en realidad una simple cuestión de redacción. Con relación al artículo 1 y al párrafo 3 del artículo 3, las posiciones están divididas entre aquellos que consideran que están resueltos en lo fundamental y que el Comité de Redacción puede encargarse de su texto, y los que estiman que aún quedan cuestiones importantes por resolver. Por lo tanto sugiere que las delegaciones interesadas discutan sin demora esas cuestiones de forma oficiosa. Si esos contactos tienen éxito, las cuestiones podrán remitirse al Comité de Redacción; en caso contrario, será necesario remitirlas a un grupo de trabajo.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas